

Artículo 4

Todos los Estados deben adoptar medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales y otras políticas públicas a fin de abolir las leyes y los reglamentos que tengan como consecuencia el crear la discriminación racial y perpetuarla allí donde todavía exista. Deben promulgar leyes encaminadas a prohibir esa discriminación y adoptar todas las medidas apropiadas para combatir aquellos prejuicios que dan lugar a la discriminación racial.

Artículo 5

Debe ponerse término sin demora a las políticas gubernamentales y otras políticas públicas de segregación racial y especialmente a la política de *apartheid* así como a todas las formas de discriminación y segregación raciales resultantes de esas políticas.

Artículo 6

No debe admitirse ninguna discriminación por motivos de raza, color u origen étnico en cuanto al disfrute por toda persona en su país de los derechos políticos y de ciudadanía, en particular del derecho de tomar parte en las elecciones por medio del sufragio universal e igual y de participar en el gobierno. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 7

1. Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a que se le haga justicia conforme a la ley y en condiciones de igualdad. Toda persona, sin distinción por motivos de raza, de color o de origen étnico, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra su integridad personal cometido por funcionarios públicos, o por cualquier individuo, grupo o institución.

2. Toda persona tiene derecho a un recurso y amparo efectivos contra toda discriminación de que pueda ser víctima en sus derechos y libertades fundamentales por motivos de raza, de color o de origen étnico ante tribunales nacionales independientes y competentes para examinar esas cuestiones,

Artículo 8

Deben tomarse inmediatamente todas las medidas efectivas, en las esferas de la enseñanza, de la educación y de la información, para eliminar la discriminación y los prejuicios raciales y para fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Artículo 9

1. Toda clase de propaganda y organizaciones basadas en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado color u origen étnico, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial en cualquier forma, serán severamente condenadas.

2. Toda incitación a la violencia, o actos de violencia, cometidos por individuos u organizaciones, con-

tra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, deben ser considerados como una ofensa contra la sociedad y punibles con arreglo a la ley.

3. Con el fin de realizar los propósitos y principios de la presente Declaración, todos los Estados deben tomar medidas inmediatas y positivas, incluidas las legislativas y otras, para enjuiciar y, llegado el caso, para declarar ilegales las organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella, que inciten al uso de la violencia o que usen de la violencia con propósitos de discriminación basados en raza, color u origen étnico.

Artículo 10

Las Naciones Unidas, los organismos especializados, los Estados y las organizaciones no gubernamentales tienen el deber de hacer cuanto les sea posible para fomentar una acción enérgica que, combinando medidas jurídicas y otras medidas de índole práctica, permita la abolición de todas las formas de discriminación racial. En particular, deben estudiar las causas de dicha discriminación a fin de recomendar medidas adecuadas y eficaces para combatirla y eliminarla.

Artículo 11

Todos los Estados deben fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y cumplir plena y fielmente las disposiciones de la presente Declaración, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*1261a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1963.*

1905 (XVIII). Publicidad que habrá de darse a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Asamblea General,

Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹ establece que las Naciones Unidas, los organismos especializados, los Estados y las organizaciones no gubernamentales deben hacer cuanto les sea posible para asegurar la abolición de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color u origen étnico,

Considerando que es muy importante aplicar rápidamente esa Declaración a fin de eliminar todas las formas de discriminación racial lo antes posible,

Considerando esencial que, como medida hacia la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Declaración se dé a conocer en el mundo entero,

1. *Pide* a todos los Estados que adopten todas las medidas necesarias a fin de aplicar plena, fielmente y sin demora los principios enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;

2. *Pide* a los Gobiernos de los Estados y a las organizaciones no gubernamentales que den la mayor pu-

¹ Véase la resolución 1904 (XVIII), pág. 38.

blicidad posible al texto de la Declaración, empleando todos los medios de que dispongan, incluso todos los medios de comunicación adecuados;

3. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados que aseguren la difusión inmediata y en gran escala de la Declaración, y que, a tal efecto, publiquen y distribuyan su texto en el mayor número posible de idiomas;

4. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que informen al Secretario General acerca de las medidas que adopten para dar efectividad a la Declaración y pide al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión que habrá de examinar la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones como tema distinto del programa.

*1261a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1963.*

1906 (XVIII). Elaboración de un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Asamblea General,

Habiendo aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹,

Considerando que esa Declaración es un paso importante hacia la eliminación de todas las formas de discriminación racial,

Profundamente inquieta por las manifestaciones de discriminación basadas en distinciones por motivos de raza, color u origen étnico que aún existen en el mundo,

Convencida por tanto de la necesidad de adoptar nuevas disposiciones encaminadas a eliminar la discriminación racial,

Recalcando a este respecto la importancia de que se elabore y apruebe rápidamente una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, según se prevé en la resolución 1780 (XVII) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1962,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que, teniendo en cuenta la opinión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, las deliberaciones de la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoséptimo y decimosexto, todas las propuestas que los Gobiernos de los Estados Miembros presentaren sobre esta cuestión y cualesquier instrumentos internacionales ya adoptados en esta esfera, dé la máxima prioridad a la preparación de un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial que será presentado a la Asamblea para que lo examine en su decimonoveno período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que incluya en el programa provisional del decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial".

*1261a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1963.*

1915 (XVIII). Acción comunal

La Asamblea General,

Teniendo presentes la resolución 390 D (XIII) del Consejo Económico y Social de 9 de agosto de 1951, en la que se sugiere que los Estados Miembros proporcionen asistencia a otros países en el campo del desarrollo de la comunidad, la resolución 585 C (XX) del Consejo de 23 de julio de 1955 y la resolución 975 E (XXXVI) del Consejo de 1° de agosto de 1963, referente a los programas de desarrollo de la comunidad, así como la resolución 1708 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961,

Teniendo en cuenta que la acción comunal ha sido forma tradicionalmente empleada en gran número de países, y de manera especial en los que están actualmente en vías de desarrollo, para llevar a cabo proyectos de valor económico y social,

Considerando que el desarrollo comunal es particularmente aplicable a las zonas, tanto rurales como urbanas, en las cuales proporciones importantes de la población están marginalmente ocupadas y por lo tanto representan un considerable recurso potencial para el desarrollo económico y social,

Reconociendo que la acción comunal es de especial valor para la realización de la reforma agraria pues, además de contribuir directamente a la creación de una infraestructura económica y social, facilita la difusión de conocimientos y técnicas agrícolas así como el establecimiento de cooperativas, y que existe una estrecha relación entre la reforma agraria y la acción comunal,

Teniendo en cuenta que la acción comunal puede constituir un método para asegurar un esfuerzo sostenido y sistemático de desarrollo económico y social de altos y positivos rendimientos,

Considerando que la acción comunal constituye uno de los medios más directos, rápidos y eficaces para canalizar los esfuerzos dispersos de los miembros de la comunidad en obras de beneficio para ésta y para la nación toda, pues incorpora el principio de ayuda propia y mutua,

Habiendo en cuenta de que frecuentemente la necesaria disposición de los miembros de la comunidad para participar activamente en los proyectos de interés común se ve frustrada o dificultada y, en algunos casos, se malgasta por falta de un apoyo sostenido y eficaz en forma de ayuda financiera y técnica, así como de suministros de materiales y equipo,

Observando que los efectos de la acción comunal atañen favorablemente no sólo al desarrollo económico sino también a la solidaridad social, a la integración nacional y al desarrollo cultural,

Reconociendo la importancia de las actividades que las Naciones Unidas y los organismos especializados realizan en materia de desarrollo comunal, y de la ayuda que prestan a los países miembros en este campo,

1. *Afirma* que la acción comunal es un instrumento valioso y eficaz para lograr el desarrollo económico y social;

2. *Invita* a los Estados Miembros a utilizar y aprovechar la referida acción comunal al máximo posible, en sus esfuerzos en favor del desarrollo económico y social, especialmente en los sectores donde existe población marginalmente ocupada y en coordinación con la reforma agraria;